



San José, 08 de enero de 2021
DP-OGD-0023-2021

Señor
Carlos Muñoz Quirós
Coordinador de Cooperación, Servicios Públicos de Empleo
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En cuanto a la sugerencia para la gestión del caso del señor López Rodríguez, debemos recordar que la Presidencia de la República no es una instancia sustantiva que tenga competencia para resolver solicitudes específicas de la ciudadanía, sino que procura garantizar el debido traslado y atención por parte de la instancia o institución pública que pueda valorar y resolver para cada caso al que tiene conocimiento, lo que en derecho corresponda, dentro del bloque de legalidad.

Es por lo anterior, que desde el mes de julio del 2020 se han remitido las diferentes solicitudes del señor López Rodríguez a las entidades rectoras y competentes para la atención del caso, como lo son el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); fundamentados en los artículos 1º, 4º, 11, 59 y 60 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978.

En cuanto a la sugerencia que usted plantea sobre remitir una “*nota formal a la entidad financiera...*”; estimamos que compete al MTSS determinar si dicha alternativa es legalmente viable, conforme a la probidad, y que no roza con lo dispuesto en la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica:

“Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro.

Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior.

Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”



De forma antes expuesta, y conforme el principio de legalidad que rige el actuar de los funcionarios públicos, consideramos que la institucionalidad debe procurar una respuesta integral al ciudadano, sin garantizar resultados favorables de previo al estudio del caso, lo cual en todo caso, podría resultar igualmente grave para el interesado al no obtener el resultado esperado.

En ese sentido, queda a valoración y responsabilidad de la institución competente, la forma de atender la gestión objeto de traslado.

Sin otro particular,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

C: Archivo